

## Resolución de Presidencia Ejecutiva

## № 055-2016-INACAL/PE

Lima, 24 de junio de 2016

VISTO:

El Informe N° 134-2016-INACAL/OA-RH e Informe N° 139-2016-INACAL/OA-RH del Equipo Funcional de Recursos Humanos, el Memorando N° 781-2016-INACAL/OA de la Oficina de Administración y el Informe N° 108-2016-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 92 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, quien puede ser un servidor civil, que desempeñe el cargo de manera específica o en adición a sus funciones. Asimismo, establece que el Secretario Técnico se encuentra encargado de: i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación y iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, asimismo, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Secretaría Técnica puede estar compuesta por uno o más servidores, los cuales pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercen la función en adición a sus funciones regulares, quienes de preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del Titular de la entidad:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 058-2015-INACAL/PE, se designó a la abogada Karina Quispealaya Rojas como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, en adición a sus funciones;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que establece en el último párrafo del numeral 8.1 que, si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención establecidas en el artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, el Equipo Funcional de Recursos Humanos mediante el Informe N° 134-2016-INACAL/OA-RH señala que la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INACAL formuló su abstención en el procedimiento administrativo disciplinario solicitado mediante Memorando N° 099-2016-INACAL/SG, debido a que se encuentra dentro de la causal de abstención



establecida en el cuarto párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; en ese sentido, con el Informe N° 139-2016-INACAL/OA-RH se propone a la abogada Sandra Vicky Cabezas Reyes, para que sea designada como Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INACAL, lo que cuenta la conformidad de la Oficina de Administración emitida a través del Memorando N° 781-2016-INACAL/OA;

Con las visaciones de la Secretaria General, del Jefe de la Oficina de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

## SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la abogada Sandra Vicky Cabezas Reyes, como Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Calidad -INACAL, en adición a sus funciones.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Secretaria Técnica Suplente, designada en el artículo 1 y a los órganos correspondientes de la entidad, para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional del INACAL. (www.inacal.gob.pe).

Registrese y comuniquese.

Presidenta Ejecutiva Instituto Nacional de Calidad

Barrios Alvarado